

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2005

**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA REGIÓN CENTRO PAÍS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN CENTRO PAÍS QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LIC. MELQUIÁDES MORALES FLORES; Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA; ASISTIDOS POR LOS C.C. SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O TITULARES DE LA CARTERA RESPECTIVA; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos 5º y 6º, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de las disposiciones Constitucionales mencionadas, señala en los artículos 2, 4 y 11, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

III. Para establecer las bases de coordinación entre las entidades federativas, es necesario considerar la situación geográfica, económica, política y social de cada una, ya que los problemas que enfrentan deben resolverse de manera expedita y para ello se requiere una adecuada comunicación y coordinación entre todos.

IV. Como respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad mexicana y en especial de las entidades federativas participantes en el presente instrumento, las Partes desean fortalecer el combate a la delincuencia; por ello, en este marco de vecindad y considerando su proximidad geográfica, sus similitudes de origen, cultura, interacción social y objetivos, se busca instrumentar mecanismos de cooperación, compartiendo derechos y obligaciones en el ámbito de seguridad pública, sin menoscabo de las respectivas soberanías.

V. Con la firma del presente instrumento, se fortalecen las acciones de coordinación entre las Partes integrantes de este Convenio para coadyuvar así al propósito común de mejorar los niveles de seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE:

1. El C. Jefe de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confieren los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, Base Segunda fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 42 fracción IX, 67 fracción XXV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 5, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mantener el orden público, proteger la integridad de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en las leyes, entre otros, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3. Señala como domicilio, para los efectos derivados de este convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 7, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, QUE:

1. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le confiere el artículo 7 fracciones IX, XX, XXXIV y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. Compete a la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 24 fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado:

Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los sectores social y privado de la entidad, en lo referente a la política interior de seguridad pública y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de las garantías individuales, la preservación de la paz pública, el desarrollo de las actividades políticas y en coordinación de los ayuntamientos, la seguridad pública del estado; elaborar y ejecutar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social de infractores a la Ley.

3. Señala como domicilio para los efectos derivados de este convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, 4° piso, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, C. P. 42000, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

III. DECLARA EL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, QUE:

1. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Arturo Montiel Rojas, está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 1.4., 1.5. fracción VI, 1.38. y 1.40. del Código Administrativo del Estado de México.

2. Que la Secretaría General de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo que auxilia a éste en el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, en términos de los artículos 3, 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

3. Que el titular de la Secretaría General de Gobierno, tiene facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 15, 17, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

4. Señalando como domicilio para los efectos derivados de este convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, planta baja, puerta 130, Lerdo Poniente, número 300, Colonia Centro, C. P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

IV. DECLARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, QUE:

1. Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que le son conferidas por los artículos 21 y 43 constitucionales así como los referidos, 70 fracciones XX y XXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conservar y preservar el orden y la tranquilidad, y Seguridad Pública del Estado, así como el combate a la delincuencia, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

3. Señala como domicilio para los efectos derivados de este convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, C. P. 62000, Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

V. DECLARA EL ESTADO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MELQUÍADES MORALES FLORES, QUE:

1. Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 79 fracciones II y XVI, de su Constitución Política Local y 2, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2. Compete a la Secretaría de Gobernación, por disposición del artículo 29 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 fracción II y 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, vigilar el orden público y la seguridad de los habitantes del estado, así como la prevención de los delitos, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública.

3. Señala como domicilio para los efectos derivados de este convenio, el ubicado en Casa Aguayo, en la Av. catorce oriente, número 1204, Barrio del Alto, C. P. 72000, en la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

VI. DECLARA EL ESTADO DE TLAXCALA POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, QUE:

1. Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 70 fracciones XIX, XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1º, 4º y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

2. Compete a la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 28, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, proponer al Ejecutivo, los programas relativos a: la protección de los habitantes, el orden público, prevención de los delitos y readaptación social de los delincuentes.

3. Señala como domicilio para los efectos derivados de este convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución, número tres, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

VII. DECLARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA, QUE:

1. Cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los términos de los artículos 12 fracción I, 16 párrafo segundo, 19 y 20 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Compete al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones III y IX de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 9 fracción XIII y 15 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes.

3. Señala como su domicilio, para los efectos derivados de este convenio el ubicado en la avenida Paseo de la Reforma 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

1. En ejercicio de la función que les atribuye el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su interés celebrar en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un Convenio General de Coordinación en materia de Seguridad Pública, para enfrentar en forma conjunta el problema que representa la criminalidad en los territorios de las entidades federativas firmantes, que por sus dimensiones cobra también importancia nacional; por lo que la Federación está atenta en apoyar acciones conjuntas de prevención del delito y combate a la delincuencia.

2. La seguridad y tranquilidad de la población tiene sustento en la acción eficaz de las autoridades e instituciones competentes para abatir la creciente capacidad y movilidad de la delincuencia. Los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País asumen la responsabilidad de procurar, para la sociedad y las personas, la seguridad necesaria en su integridad y patrimonio, que conlleven a lograr una convivencia armónica donde se preserven las libertades, el orden y la paz públicos.

3. Por ello, las medidas y acciones a ejecutarse en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, deberán instrumentarse mediante convenios. En el caso que nos ocupa, se sientan los principios generales de colaboración, para cumplir los fines de la seguridad pública y desarrollar las materias legales de la coordinación.

4. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995, determina que la función se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de la policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la propia ley.

5. Con apego al artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativo a las materias de coordinación, a los Ejes Estratégicos y al Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo,

aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se instrumentarán programas, proyectos y acciones específicas para desarrollarse conjuntamente en el ámbito regional.

6. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 párrafo quinto y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 11 y 19 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País, como un mecanismo permanente de coordinación para planear, ejecutar, controlar y evaluar políticas, proyectos, programas y acciones en esta materia, sin detrimento de su pertenencia a otras regiones.

Para este efecto, los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, y Tlaxcala, con el apoyo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el marco de sus atribuciones, trabajarán en forma conjunta en el diseño de estrategias y la ejecución de programas y acciones conforme a los planes y programas estatales de gobierno en materia de seguridad pública, con énfasis en los rubros de:

- A) Evaluación, Capacitación y Profesionalización Policial de Personal de Seguridad Pública;
- B) Procedimientos de la Carrera Policial;
- C) Desarrollo e Intercambio de Bases de Datos y de Sistemas Informáticos;
- D) Intercambio de Información y Difusión de los Presuntos Delincuentes más Buscados;
- E) Aprovechamiento de la Infraestructura de Comunicaciones;
- F) Participación de la Comunidad;
- G) Prevención de Delitos;
- H) Sistema de Planeación y Control Policial;
- I) Operativos Conjuntos;
- J) Acciones de Coordinación en Casos de Flagrancia;
- K) Elaboración de Cartografía de Incidencia Delictiva;
- L) Servicios Privados de Seguridad;
- M) Seguimiento, Evaluación y Retroalimentación de Programas, Proyectos y Acciones Regionales; y
- N) Los que sean determinados por el Consejo Regional Centro País.

SEGUNDA: El Consejo Regional Centro – País, se integra por los Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas de la región y, en su caso, los Titulares de las Secretarías de Gobierno, cuando en la entidad federativa corresponda a esa dependencia la atención de la cartera de seguridad pública, quienes serán miembros permanentes del Consejo Regional y tendrán derecho a voz y voto; asimismo, cada miembro designará un suplente de un nivel inmediato inferior.

Asimismo, forma parte del Consejo Regional, un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Participarán, como invitados permanentes, los Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Policía Federal Preventiva.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar como invitados aquellos que sean convocados por el Coordinador Ejecutivo a propuesta de los miembros permanentes del Consejo Regional.

Las reuniones del Consejo Regional tendrán carácter reservado, salvo los casos en que expresamente se convoquen con el carácter público.

TERCERA: El Consejo Regional será un foro de coordinación y colaboración de carácter permanente de las autoridades e instancias competentes en la materia, el cual contará con las facultades útiles o necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y será apoyado por un Coordinador Ejecutivo para la convocatoria, organización y desarrollo de las reuniones, así como para el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

CUARTA: El Consejo Regional designará entre sus miembros, mediante votación directa, al Coordinador Ejecutivo, quien ocupará el cargo por un año, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Coordinar los trabajos del Consejo Regional;
- B) Convocar a reuniones del Consejo Regional;
- C) Levantar las minutas de las reuniones y acuerdos;
- D) Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adopten e informarlos puntualmente a los miembros del Consejo Regional;
- E) Apoyar las acciones de los grupos de trabajo temático;
- F) F) Las demás que determine el Consejo Regional.

Para el desarrollo de las reuniones de trabajo, el Coordinador Ejecutivo se apoyará, a su vez, con el Titular de la cartera de Seguridad Pública de la entidad sede de la reunión regional, sin perjuicio del apoyo que para el efecto brindarán los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Locales de Seguridad Pública.

QUINTA: Las partes convienen en coordinarse para:

- A) Desarrollar estrategias para optimizar la organización y funcionamiento de una política regional en materia de Seguridad Pública;
- B) Establecer las bases y mecanismos de coordinación en acciones para instrumentar la política regional de seguridad pública;
- C) Generar, analizar y compartir información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, así como para depurar y fortalecer las bases de datos de los Registros Nacionales de Seguridad Pública;
- D) Desarrollar programas específicos para atacar la criminalidad que opera en la región, con énfasis en los delitos de secuestro, robo de vehículo, robo a transportistas en carreteras y a vehículos de pasajeros, venta de drogas al menudeo y delitos en materia ecológica;

- E) La creación del Centro Regional de Análisis de Información para la Prevención y Combate al Crimen, con el propósito de desarrollar un sistema de información de tipo regional, técnica, táctica y estratégica, que apoye la toma de decisiones y que permita establecer redes de enlace para casos de emergencia, persecución de delincuentes de una entidad federativa a otra y realizar labores conjuntas de inteligencia para el combate a la delincuencia;
- F) Definir las bases para una planeación estratégica regional, tendiente a la optimización de los recursos destinados a la seguridad pública, incluidas las propuestas de aplicación de recursos del financiamiento conjunto;
- G) Establecer las bases para la coordinación de apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen límites de las entidades federativas, en unidades correspondientes a cada entidad, y hacerse cargo, para poner a disposición de la autoridad competente, a los presuntos delincuentes, según corresponda al delito y lugar en que se cometió;
- H) Establecer criterios para regular y supervisar, en forma uniforme, la participación de los particulares que prestan servicios privados de seguridad en las entidades de la Región;
- I) Realizar operativos regionales preventivos de seguridad pública, con la participación de elementos de seguridad pública de dos o más entidades federativas de las que forman parte de este Convenio, en su caso, con la participación de las instancias federales en materia de Seguridad Pública;
- J) En su caso, y previo acuerdo de dos o más entidades federativas colindantes, edificar y operar, en los límites establecidos, módulos mixtos de operaciones policiales;
- K) Elaborar el Diagnóstico de la Capacidad de Respuesta, orientado a conocer, optimizar e incrementar la capacidad de respuesta policial, con base en los recursos disponibles;
- L) Colaborar en la capacitación y actualización permanente del personal policial de las entidades participantes, a fin de combatir eficazmente la delincuencia y evitar la violación a las garantías individuales;
- M) Diseñar un programa de comunicación social que mantenga permanentemente informada a la comunidad de los logros obtenidos, y que genere una cultura de la legalidad; y
- N) Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la realización de operativos conjuntos en la región.

SEXTA: En la ejecución de los proyectos, programas y acciones referidos en el presente convenio, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Sistemas Estatales de Seguridad Pública de la Región, tendrán la intervención que les corresponda conforme a las Leyes y demás disposiciones que les resulten aplicables.

SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a formar y participar en los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos regionales, así como para la realización de las acciones determinadas para el seguimiento y evaluación de los mismos.

Los integrantes de los grupos de trabajo temático desempeñarán su encargo de manera honorífica y deberán conformarse, preferentemente, por servidores públicos pertenecientes a las instituciones competentes de la Región.

OCTAVA: Las Partes convienen en conformar un grupo especializado en seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

NOVENA: La ejecución del presente convenio, así como de los acuerdos que se alcancen en el seno del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País, se realizará en términos de lo dispuesto por los artículos 4° y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual se suscribirán los convenios específicos que resulten útiles o necesarios.

DÉCIMA: Los compromisos asumidos al amparo del presente Convenio podrán revisarse y modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo de los miembros permanentes del Consejo Regional de Seguridad Pública del Centro País.

Las Partes se comprometen a resolver, de común acuerdo, cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. No obstante, las Partes convienen en que cada una de ellas podrá, en cualquier momento, dar por terminada en forma anticipada su participación, bastando para tal efecto un aviso a las demás entidades participantes, con treinta días de anticipación a la fecha de la separación. En este evento, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado, que estuvieran en proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen, que podrá darse por terminado por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública de la Región Centro País entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo publicarse, asimismo, en los órganos oficiales de información de las entidades federativas participantes.

Leído que fue el Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las Partes del contenido y alcance del mismo, lo firman en diez tantos en la ciudad de Metepec, Estado de México, el 4 de Noviembre de 2004.

**JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL
(Firma)**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE
HIDALGO
(Firma)**

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO
(Firma)**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
(Firma)**

LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS

LIC. SERGIO A. ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA
(Firma)**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
(Firma)**

LIC. MELQUIÁDES MORALES FLORES

**M. V. Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ
ANAYA**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
GOBIERNO FEDERAL Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firma)**

LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**
(Firma)

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**
(Firma)

LIC. MARCELO EBRARD CASAUBÓN

**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO**
(Firma)

LIC. AURELIO MARÍN HUAZO

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO**
(Firma)

ING. MANUEL CADENA MORALES

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS**
(Firma)

LIC. JORGE EMILIO DORING ABURTO

**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA**
(Firma)

LIC. RÓMULO ARREDONDO GUTIÉRREZ

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE TLAXCALA**
(Firma)

ING. JORGE FRAGA PURATA